



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADVANCED SOLUCIONES INTEGRALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: PAULO CESAR VIVERO AGUIRRE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01412-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, consistente en 1°- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano, distinguido con la matrícula inmobiliaria N°190-137469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado PAULO CESAR VIVERO AGUIRRE, Identificado con la CC. # 94.530.842. Oficiése. Que fue comunicada con auto S/N del 25/10/2018. Oficiése.

3°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y. 116 del C.G.P., a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor.

4°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065 HOY 29-04-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADVANCED SOLUCIONES INTEGRALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO MORENO RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01410-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE octubre DE 2018, consistente en 1°- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-137509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO MORENO RODRIGUEZ, Identificado con la CC. # 84.089.532. Oficiese. Que fue comunicada con auto S/N del 25/10/2018. Oficiese.

3°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y. 116 del C.G.P., a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065 HOY 29-04-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FERRETERIA CESAR
DEMANDADO: INGENIEROS Y ARQUITECTOS DEL CARIBE I.A.C. S.A.S.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01396-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 30 DE octubre DE 2018, consistente en 1°- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada INGENIEROS Y ARQUITECTOS DEL CARIBE I.A.C. S.A.S., identificada con la CC. # 900.203.264-4 en los siguientes bancos: BBANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., POPULAR, COLMENA DAVIVIENDA, BBVA, CAJA SOCIAL, SUDAMERIS, CITY BANK, PICHINCHA, CORPABANCA, BANCAMIA, FALABELLA, BANCO W, SANTANDER, AV VILLAS Y OCCIDENTE. Oficiese. 2°- Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio INGENIEROS Y ARQUITECTOS DEL CARIBE I.A.C. S.A.S., identificada con el NIT 900.203.264-4, y Matrícula 84238 del 28 de FEBRERO de 2008, Oficiese.

3°.- sin condena en costas para las partes.

4°- Entréguese los depósitos judiciales solicitados en el memorial de terminación, endosados a favor del Dr. LORENZO RAFAEL PABA RAMOS.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065 HOY 29-04-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

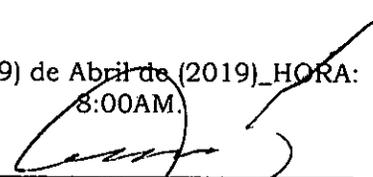
--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
|N°_65

HOY_(29) de Abril de (2019)_HORA:
8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: VIRGILIO ANTONIO PACHECO CASTRO

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01237-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA 'SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) VIRGILIO ANTONIO PACHECO CASTRO, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (18) de octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

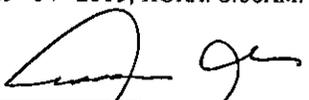


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065 HOY 29- 04- 2019, HORA: 8:00AM. T1  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINICESAR S.A NIT 892.300.694-5

DEMANDADO: DEYBIS RAUL FUENTES ARAUJO C.C 18.956.968, YOLANDA LOZANO WILCHES C.C 36.489.746 Y EDNA YANELY RUIZ LOZANO C.C 37.860.243

RADICADO: 20001-40-03-002-2018-01036-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SECUESTRO

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Inscrito como se encuentra el embargo, secuéstrese el bien inmueble, con matrícula inmobiliaria N° 190-45881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada **YOLANDA LOZANO WILCHES** C.C 36.489.746, cuyos linderos y ubicación se encuentran en el certificado de Matrícula Inmobiliaria citado anteriormente.

El Despacho designa a la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES**, NIT 900145484-9 como secuestre, de la lista actual de Auxiliares de la Justicia los Municipios del Departamento Del Cesar, atendiendo que en la lista de Auxiliares de la Justicia de Valledupar, no existe relación para secuestre, en aras de impartir la justicia pronta, cumplida y eficaz.

Fíjese como honorarios provisionales para el secuestre que practique la diligencia, la suma de **DOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$220.832.00)**, suma equivalente a ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002**.

Para su efectividad ofíciase a la Secretaría de Gobierno Municipal de Valledupar, para que se sirva designar al Inspector de Policía en turno. Librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

INSERTOS:

- Copia de la providencia de fecha Ocho de Octubre del Año (2018)
- Certificado de Matrícula Inmobiliaria N° 190-45881.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO – SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
con NIT. No. 900220829-7

DEMANDADO: WADYS MARTINEZ ALCENDRA con C.C. No. 1.065.629.405 Y RONY
XAVIER MARTINEZ ALCENDRA con C.C. No. 7.570.374

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01011-00.

REFERENCIA: AUTO QUE REQUIERE NOTIFICACIÓN.

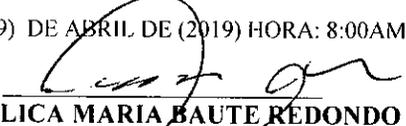
Este Despacho judicial observa que la parte ejecutante no ha realizado la notificación del demandado RONY XAVIER MARTINEZ ALCENDRA, puede apreciarse la citación para notificación personal, no obstante no se observa la notificación por aviso del mismo.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ✓ N° 65 HOY_(29) DE ABRIL DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORLANDO RAFAEL GONZALES MENDOZA
DEMANDADO: AUTOS LA CEIBA S.A.S. Y SERGIO DAVID PEREZ SIERRA
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-00784-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1o.- Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar y el remanente del producto de lo embargado dentro del proceso que se cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, distinguido con la radicación No.2018-00214, en contra del demandado **SERGIO DAVID PEREZ SIERRA**. Oficiese en tal sentido al mencionado Despacho Judicial.

2º.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de la sociedad **AUTOS LA CEIBA S.A.S** con NIT # 900.388.087-0, con matrícula de inscripción No. 97166, con fecha de matrícula 11 de Octubre de 2010, Oficiese a la Cámara de Comercio de Valledupar (Cesar) para que inscriba el embargo en el folio de matrícula mercantil que corresponda y expida con destino a este Juzgado el Certificado de inscripción de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 593 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065 HOY 29- 04- 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VeintiSeis (26) De Abril Del Año (2019)

PROCESO : CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR
DEMANDANTE: REBECA MORAN NIEBLES.
DEMANDADO : BANCO POPULAR S.A.

RADICADO : 200001-41-89-002-2018-00744-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G. del P., establece que en toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto, ahora observa el despacho que por error involuntario al momento de transcribir la SENTENCIA de fecha **18 DE MARZO DE 2019** y publicado en el estado N° 045 del Diecinueve (19) de Marzo de 2019 se enuncio de forma incorrecta la CEDULA de la demandante, se procede entonces a corregir el yerro en mención, en consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha **18 DE MARZO DE 2019** el cual quedara de la siguiente manera:

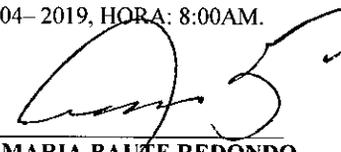
- Ordenar a la entidad BANCO POPULAR S.A. sucursal Valledupar, que cancele y reponga el título valor CDT N° **300-300-0000168-9** de fecha 27 de FEBRERO de 1997 el cual tiene un monto de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, a favor de la demandante señora **REBECA MORAN NIEBLES** identificada con cedula de ciudadanía N° 26.704.675.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065 HOY 29-04-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Febrero del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD DE TAPICEROS DEL CESAR LIMITADA "SOTACESAR",
FREDY MANUEL OSORIO ROSALES, Y ARMANDO RAFAEL CARO
JIMENEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00683-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA LA
TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al ordenar la entrega de los depósitos judiciales, siendo lo correcto que se deben entregar a la parte demandada, en providencia de fecha 22 de Abril de 2019, tal como fue solicitado por el Representante Legal del sujeto activo, por lo que el Despacho corregirá el yerro,

RESUELVE:

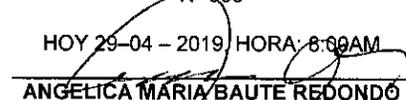
- 1°.- El ordinal 3°. De la providencia de fecha 22 de Abril de 2019, quedará, así: Endosar los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso, a favor de la parte demandada.
- 2°.- Los demás ordinales de la citada providencia continúan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065 HOY 29-04 - 2019 HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

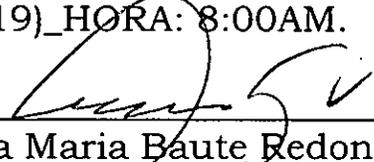
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_65

HOY_(29) de Abril de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: DEILIS MARIA MARTINEZ ALVAREZ

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00579-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) DEILIS MARIA MARTINEZ ALVAREZ, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (06) de Diciembre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 97.000
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 95.800
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 98.500
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 96.850
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 4.000.000	24	\$ 83.720
				TOTAL	\$ 3.999.540

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **CUATRO MILLONES PESOS MCTE (\$4.000.000=)** más los intereses corrientes que arroja un total de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$774.050=)**, más los intereses moratorios que es de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 3.999.540=)** para así dar un gran total de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$8.773.590=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

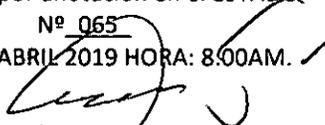
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 065
 HOY 29 DE ABRIL 2019 HORA: 8:00AM. ✓

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppmmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintiseis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : MIREYA DELGADO CLARO
Demandado : JAIRO MOLINA
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-00523-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL QUINCE (15) DE FEBRERO DEL 2015, HASTA EL QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2016.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	\$ 4.000.000	45	\$ 96.050
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	\$ 4.000.000	90	\$ 193.700
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	\$ 4.000.000	90	\$ 192.600
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	\$ 4.000.000	90	\$ 193.300
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	\$ 4.000.000	45	\$ 98.400
			TOTAL	\$ 774.050

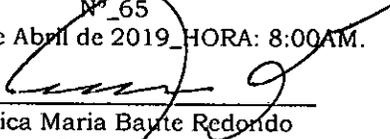
INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL 2016 HASTA EL VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2019.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,5	\$ 4.000.000	44	\$ 144.320
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,5	\$ 4.000.000	90	\$ 308.100
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$ 4.000.000	90	\$ 320.100
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 4.000.000	90	\$ 329.850
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 4.000.000	90	\$ 335.100
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 4.000.000	90	\$ 334.950
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 4.000.000	90	\$ 329.700
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 105.750
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 104.800
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 103.850
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 103.450
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 105.050
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 103.400
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 102.400
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 102.200
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 100.150
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 100.150
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 99.700
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 99.050
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 98.150
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 4.000.000	30	\$ 97.450

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 65
HOY_(29) de Abril de 2019_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascasas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: RF-ENCORE S.A.S.

Demandado: VICTOR MANUEL THOMAS RAMOS

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00392 - 00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) VICTOR MANUEL THOMAS RAMOS, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (29) de Agosto de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

PRIMERO: Apartarse de los efectos de la providencia Calendada 18 de Diciembre de 2018 donde se corrige una providencia y se ordena el traslado de las excepciones.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a fin de cumplir con la carga procesal de notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados ordenado mediante emplazamiento en un término de 30 días so pena de decretar desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

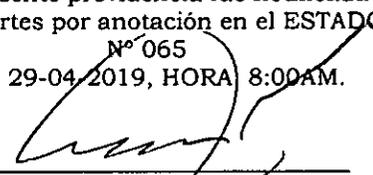
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 065

HOY 29-04-2019, HORA 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 12/04/2019. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE AUTO QUE ORDENA TRASLADO DE EXCEPCIONES.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MULTICOOP

DEMANDADO: LUIS ALBERTO TORRENEGRA Y OTROS

RADICADO: 20001-40-89-002-2018-00364-00.

ASUNTO: AUTO DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA Y ORDENA REQUERIR

ART. 317

Observa el despacho antes de proceder fijar fecha para convocar Audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P., se encuentra que no es procedente toda vez que solamente dentro del plenario se encuentra notificado personalmente uno de los demandados el cual en su oportunidad de ley contestó la demanda y propuso excepciones de méritos. Sin embargo esta casa judicial mediante auto calendarado el 18 de Diciembre del año 2018, ordeno dejar sin efectos una providencia y a su vez ordena correr traslado de las excepciones presentada por la Demandada MAYRA ALEJANDRA MOYA MARTINEZ, sin tener en cuenta que el otro demandado el señor LUIS ALBERTO TORRENEGRA hasta la fecha no se encuentra debidamente notificado.

Por lo que el despacho dejara sin efectos la providencia de fecha 18 de Diciembre del año 2018 y en consecuencia ordenara requerir a la parte demandante a fin de cumplir con la carga procesal de notificar al demandado LUIS ALBERTO TORRENEGRA en un término de 30 días so pena de decretar desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Siendo de conocimiento que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las providencias judiciales, por provenir de la creatividad de este, pueden tener inexactitudes derivadas del ejercicio hermenéutico en que se desenvuelven los funcionarios judiciales. Deviene lo anterior que ante evidentes inexactitudes se debe escoger un desagravio procesal, enderezando así la actuación a lo que en derecho corresponda, mediante las enmiendas jurídicas establecidas por el legislador, la Doctrina y la Jurisprudencia a fin de que nuestros actos estén ajustados a derecho.

Así las cosas, esta judicatura;

RESUELVE:



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
 VALLEDUPAR – CESAR
 E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 12/04/2019. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
 PARA ESTUDIAR SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MULTICOOP NIT. 900.194.895-1
DEMANDADO: LUIS ALBERTO TORRENEGRA C.C. 77.033.874
 MAYRA ALEJANDRA MOYA MARTINEZ C.C. 1.065.658.204
RADICADO: 20001-40-89-002-2018-00364-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del Vehículo Automotor de Propiedad del demandado **LUIS ALBERTO TORRENEGRA**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. **77.033.874**, el cual se distingue con las siguientes características: PLACAS: **VAV-815**, LICENCIA DE TRANSITO: **10008624130** MARCA: **CHEVROLET**, MODELO: **2015**, TIPO DE CARROCERIA: **SEDAN**, LINEA: **SONIC** COLOR: **ROJO CRISTAL**, MOTOR: **1FS542883**, CHASIS: **3G1J85CC5FS542883**. Inscrito en el **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLEDUPAR**.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Josue Abdon Sierra Garcés
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065
 HOY 29-04-2019, HORA: 8:00AM.
Angelica Maria Baute Redondo
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

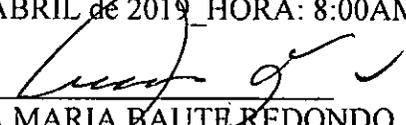
REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 65

HOY (29) de ABRIL de 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00334-00

Referencia: **RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**

Demandante: **KARINA ANGUILA PALOMINO**

Demandado: **GENERALI COLOMBIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (20) de Mayo de (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la señora **KARINA ANGULO PALOMINO**, parte demandante con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la señora **KARINA ANGULO PALOMINO**, parte demandante con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte.

Líbrese las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSÚE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

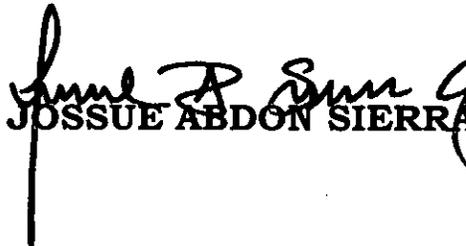
VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

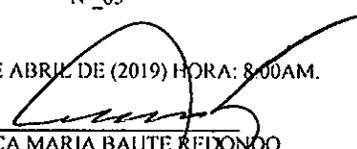
--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_65

HOY_(29) DE ABRIL DE (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REINDOO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: LEILA ESTHER HERNÁNDEZ ALMANZA

Demandado: ROSALBA ESTELLA PATERNINA BARON

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00225-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) ROSALBA ESTELLA PATERNINA BARON, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (21) de Mayo de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 2.000.000	26	\$ 41.860
				TOTAL	\$ 1.385.288

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **DOS MILLONES PESOS MCTE (\$2.000.000=)** más los intereses corrientes que arroja un total de **CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$422.627=)**, más los intereses moratorios que es de **UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 1.385.288=)** para así dar un gran total de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$3.807.915=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 065 HOY 29 DE ABRIL 2019 HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintiseis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : PIEDAD SALGADO RUIZ
Demandado : ASSIS NICOLAS REBAJE AÑEZ Y LUIS ALBERTO SALDARRIAGA NAVARRO
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-00107-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses lo estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL QUINCE (15) DE FEBRERO DEL 2015, HASTA EL QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2016.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	\$ 2.000.000	57	\$ 62.320
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	\$ 2.000.000	90	\$ 102.700
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	\$ 2.000.000	90	\$ 106.700
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	\$ 2.000.000	90	\$ 109.950
01-ene-17/30feb-17/30-marzo-17	22,34%	\$ 2.000.000	33	\$ 40.957
			TOTAL	\$ 422.627

INTERESES MORATORIOS DESDE EL CUATRO (04) DE FEBRERO DEL 2017 HASTA EL VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2019.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 2.000.000	56	\$ 104.253
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 2.000.000	90	\$ 167.475
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 2.000.000	90	\$ 164.850
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 52.875
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 52.400
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 51.925
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 51.725
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 52.525
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 51.700
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 51.200
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 51.100
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 50.075
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 50.075
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 49.850
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 49.525
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 49.075
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.725
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.500
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 47.900
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 49.250
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.425

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

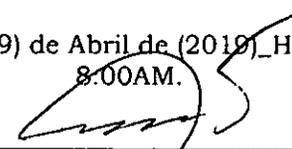
--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
|N°_65

HOY_(29) de Abril de (2019)_HORA:
8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8

Demandado: RUBEN DANIEL TORRES PEÑA con C.C. No. 77.171.768 Y EVERLIDES ARAQUE PEDRAZA con C.C. No. 49.760.566

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00100-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) RUBEN DANIEL TORRES PEÑA con C.C. No. 77.171.768 Y EVERLIDES ARAQUE PEDRAZA con C.C. No. 49.760.566, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (23) de abril de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: RUBEN DANIEL TORRES PEÑA con C.C. No. 77.171.768 Y
EVERLIDES ARAQUE PEDRAZA con C.C. No. 49.760.566

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00100-00.

Providencia: AUTO ACEPTA SUBROGACIÓN.

En atención a la solicitud elevada por las partes, obrante a (folio 45 a 61), del expediente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1668 y 1670 del ordenamiento civil sustantivo, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la subrogación de los Derechos del acreedor BANCOLOMBIA, en el presente proceso, a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, la presente subrogación asciende a la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$23.749.384).**

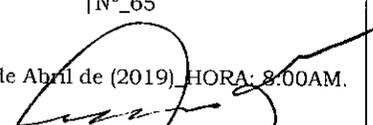
SEGUNDO. Conforme a lo solicitado, reconózcasele personería jurídica a la doctora **AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA**, para actuar en representación de la parte demandante, conforme a las prerrogativas del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

El juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº_65 HOY_(29) de Abril de (2019)_HORA: 8:00AM.  Angelica Maria Baute Redondo Secretaria
--



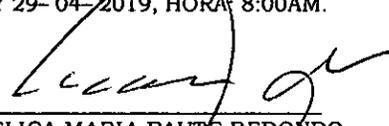
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 065 HOY 29-04-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARTIN JOSE DE LA HOZ
DEMANDADO: JAIME ALCIDES LIÑAN MONTERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01566-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado el señor **JAIME ALCIDES LIÑAN HOZ**, identificado con la C.C No. **7.574.030**, los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la dirección Calle 17ª No. 19C-23 barrio la Granja de la ciudad de Valledupar – Cesar. Téngase en cuenta que lo anteriores bienes deben tener carácter de embargables y no encontrarse dentro de los establecidos en el artículo 594 numeral 11 el cual a la letra dice: “ART. 594. – Bienes inembargables. Además de los bienes señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: ...11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual...”.

El Despacho designa a la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES**, NIT 900145484-9 como secuestre, de la lista actual de Auxiliares de la Justicia los Municipios del Departamento Del Cesar, atendiendo que en la lista de Auxiliares de la Justicia de Valledupar, no existe relación para secuestre, en aras de impartir la justicia pronta, cumplida y eficaz.

Fijese como honorarios provisionales para el secuestre que practique la diligencia, la suma de DOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$220.832.00), suma equivalente a ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002**.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO No. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: JOSÉ MANUEL CERVANTES MARTINEZ, BELKIS CERVANTES REBOLLEDO Y LIZ YOMAIRA PEDROZZA PEREZ

SUNTO: AUTO QUE NIEGA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01336-00.

El Despacho observa solicitud de emplazamiento allegado por la parte demandante, cabe resaltar que la misma será atendida negativamente, lo anterior atendiendo a que la parte motivante conoce el lugar de trabajo de los demandados. Por lo tanto la notificación podrá surtirse en dicho lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

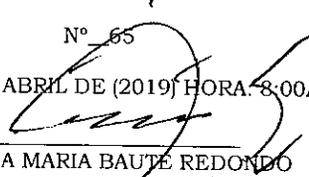

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 65

HOY (29) DE ABRIL DE (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:-


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_65 HOY_(29) DE ABRIL DE (2019) HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND

Demandado: LUZ CATHERINE MARTINEZ CRESPO, EXCURCESAR Y ANTONIO CARLOS MARTINEZ RODRIGUEZ

Radicado: 20001-41-89-002-2017-01254-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) LUZ CATHERINE MARTINEZ CRESPO, EXCURCESAR Y ANTONIO CARLOS MARTINEZ RODRIGUEZ, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (09) de Mayo de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SARA LUZ PEREZ ROPAIN

DEMANDADO: LUIS CARLOS ARAQUE Y LILIA BEATRIZ RODRIGUEZ

ASUNTO: AUTO ACEPTA NUEVA DIRECCIÓN

RADICADO: 20001.-41- 89- 002-2017-01206-00

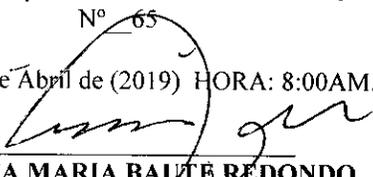
Téngase como nueva dirección de los demandados LUIS CARLOS ARAQUE Y LILIA BEATRIZ RODRIGUEZ para los efectos legales correspondientes, la ubicada en la Calle 14 B 20 66 Barrio La Popa de Valledupar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

∴

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar.</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ✓</p> <p>Nº 65</p> <p>HOY (29) de Abril de (2019) HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LINA MARCELA GARCIA BRITO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01124-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación coadyuvada por la parte demandada, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 08 DE Noviembre DE 2017, consistente en 1°- decrétese el embargo y SECUESTRO del vehiculó automotor de propiedad de la demandada LINA MARCELA GARCIA BRITO, con la CC. # 1.098.609.993, distinguido con las siguientes características: PLACAS: NBW – 723; CLASE: CAMIONETA; modelo 2012, marca: Toyota; SERVICIO: PARTICULAR; color: PLATEADO METALICA, LINEA: HILUX, inscrito en la secretaria de Transito y Movilidad de Bogotá, D.C., Oficiese a la SIJIN AUTOMOTORES DE LA POLICIA NACIONAL, a la respectiva secretaria y al parqueadero en caso de estar inmovilizado. 2°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada LINA MARCELA GARCIA BRITO, con la CC. # 1.098.609.993 BANCOLOMBIA. Oficiese.

3°.- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

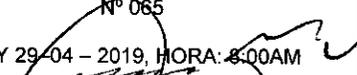
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065
HOY 29-04 - 2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: GONZALO HERNANDEZ AGUILAR

Demandado: DISNEY EMIRO CHINCHILLA ORTEGA, LUIS JOSÉ BRITO Y SILVESTRE PEÑALOZA

Radicado: 20001-41-89-002-2017-01070-00

Asunto: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR.

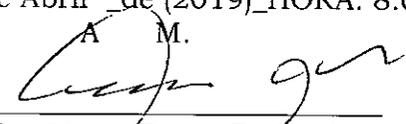
Este Despacho judicial se sirve en requerir al pagador del CERREJON LA MINA LIMITED DE ALBANIA LA GUAJIRA, con el fin de que se sirva manifestar los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento al oficio No. 717 de 2018, de fecha siete (07) de mayo del (2018), mediante la cual se decretó el embargo de los demandados los señores DISNEY EMIRO CHINCHILLA ORTEGA, LUIS JOSÉ BRITO Y SILVESTRE PEÑALOZA.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_65 HOY_(29) de Abril _de (2019)_HORA: 8:00 A M.  Angelica Maria Baute Redondo Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril del año (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ORGANIZACIÓN MUNDO EDUCATIVO INTERNACIONAL
OMEI

Demandado: YOVANY LOPEZ PADILLA

Radicado: 20001-41-89-002-2017-01000-00

Providencia: REQUERIR 317

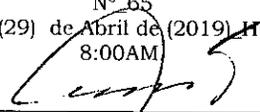
Este Despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, por lo tanto se sirve en requerir al ejecutante que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada el señor (a) YOVANY LOPEZ PADILLA, es decir se observa citación para notificación personal, pero no se aprecia la notificación por aviso, en ese sentido se requiere a la parte que notifique al (a) demandado en debida forma, para lo mismo se le otorgará el termino de (30) días, so pena de proceder a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 65 HOY_ (29) de Abril de (2019) HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril del año (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ORGANIZACIÓN MUNDO EDUCATIVO INTERNACIONAL
OMEI

Demandado: LIUSMI ESTHER MILAN ROJAS

Radicado: 20001-41-89-002-2017-00996-00

Providencia: REQUERIR 317

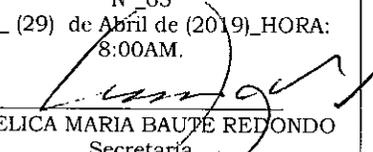
Este Despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, por lo tanto se sirve en requerir al ejecutante que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada el señor (a) LIUSMI ESTHER MILAN ROJAS, es decir se observa citación para notificación personal, pero no se aprecia la notificación por aviso, en ese sentido se requiere a la parte que notifique al (a) demandado en debida forma, para lo mismo se le otorgará el termino de (30) días, so pena de proceder a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 65 HOY_ (29) de Abril de (2019)_HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUPÉ REDONDO Secretaría
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

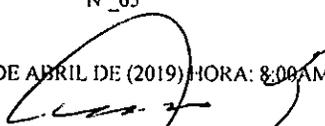
5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_65 HOY_(29) DE ABRIL DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REIMONDO Secretaría
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8

Demandado: FLOREZ CONTRERAS JHON ALEXANDER y
MARTINEZ ORTEGA NELSY PATRICIA

Radicado: 20001-41-89-002-2017-00713-00..

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA
EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) FLOREZ CONTRERAS JHON ALEXANDER y MARTINEZ ORTEGA NELSY PATRICIA, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (24) de Julio de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) De Abril Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE con Nit. No. 890300279-4

DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO TAFURT RICO con C.C. No. 37.752.660

RADICADO: 20001-40-03-008-2017-00515-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA INMOVILIZACIÓN

En ese sentido de conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado el señor (a) MARIA DEL ROSARIO TAFURT RICO con C.C. No. 37.752.660, distinguido con las siguientes características: PLACAS: VAU-811, CLASE: AUTOMOVIL, MODELO: 2015, MARCA: RENAULT SANDERO, SERVICIO: PARTICULAR, INACRITO EN LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR. Inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Valledupar (Cesar). El Despacho con el fin de hacer efectiva dicha medida cautelar ordena la inmovilización del mismo. Para tal efecto, oficiase al Comandante de la SIJÍN, para que una vez practicada la inmovilización del vehículo, sea puesto a disposición de éste Juzgado. Librese el oficio pertinente.

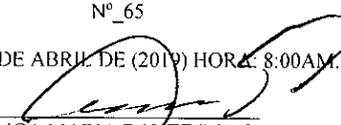
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº_65 HOY_(29) DE ABRIL DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BALTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 193.700
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 8.000.000	26	\$ 167.440
				TOTAL	\$ 6.553.627

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **OCHO MILLONES PESOS MCTE (\$8.000.000=)** más los intereses corrientes que arroja un total de **OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$832.067=)**, más los intereses moratorios que es de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$ 6.553.627=)** para así dar un gran total de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$15.385.694=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

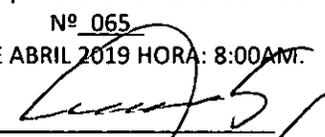
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


 JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 065
 HOY 29 DE ABRIL 2019 HORA: 8:00AM.

 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintiseis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : NAIN TORO CHINCHILLA
Demandado : AMED DE JESUS MENDOZA SUAREZ
Radicación : 20001- 41-89-002-2017-00501-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses lo estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL QUINCE (15) DE MARZO DEL 2016, HASTA EL QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2016.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	\$ 8.000.000	15	\$ 65.600
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	\$ 8.000.000	90	\$ 410.800
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	\$ 8.000.000	75	\$ 355.667
			TOTAL	\$ 832.067

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL 2016 HASTA EL VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2019.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$ 8.000.000	14	\$ 99.587
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 8.000.000	90	\$ 659.700
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 8.000.000	90	\$ 670.200
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 8.000.000	90	\$ 669.900
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 8.000.000	90	\$ 659.400
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 211.500
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 209.600
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 207.700
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 206.900
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 210.100
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 206.800
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 204.800
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 204.400
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 200.300
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 200.300
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 199.400
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 198.100
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 196.300
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 194.900
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 194.000
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 191.600
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 8.000.000	30	\$ 197.000



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Abril Veintiséis (26) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIDAD CERRADA COLINA DE HURTADO
DEMANDADO: OMAIDA ELJACH VALDEMAR
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-00449-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 31 de JULIO de 2017, posteriormente se ordenó emplazar a los demandados a través de Providencia del 12 de SEPTIEMBRE de 2018, ulteriormente se requirió por el término de 30 días al demandante en auto de fecha 06 de Febrero de 2019 notificado en Estado 019 del 07 de febrero del actual año, para que efectuara la gestión tendiente a publicar el edicto y a la fecha no ha cumplido con la carga señalada, con lo cual se ha producido inactividad del proceso, por lo se tipifica del Ordinal 1.- del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETASE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 31 DE julio DE 2017, que consiste en 1°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan la demandada OMAIDA ELJACH VALDEMAR, CC # 41.462.554 en los siguientes bancos: OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BBVA, AGRARIO, Oficiése. 2°- Decretar el embargo y posterior secuestro, del bien inmueble de propiedad de la ejecutada señora OMAIDA ELJACH VALDEMAR, con la CC. # 41.462.554, con las siguientes características, Inmueble parcela de B-10, con matrícula inmobiliaria N| 190-135515, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, anunciado a ustedes con Auto S/N del 31 de julio de 2017.

3°- Condenar en costas a la parte demandante.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065
HOY 29-04-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

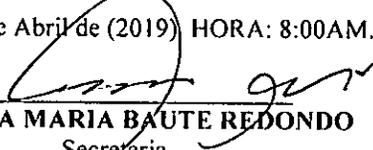
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 65

HOY_(29) de Abril de (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GUSTAVO ENRIQUE DAZA HINOJOSA

DEMANDADO: JESUS HERNANDEZ AHUMADA

ASUNTO: AUTO DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR
DESISTIMIENTO TÁCITO

RADICADO: 20001.-40- 03- 003-2017-00437-00

Este Despacho judicial ha evidenciado que la parte demandante, no atendió el requerimiento realizado mediante providencia de calendas (14) de enero de (2019), por tal motivo se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo indicado en el artículo 317 del C.G.P.

Por otra parte, de haberse decretado medidas cautelares se ordenara el levantamiento de las mismas.

Por lo antes indicado el Estrado;

RESUELVE:

Primero: Decrétese la terminación por desistimiento tácito de la presente demanda.

Segundo: Ordénese el levantamientos de las medias cautelares. Si se hubiesen decretado.

Tercero: Ordénese el desglose del título en favor de la parte demandante. Con la anotación correspondiente.

Cuarto: Previa ejecutoria de la presente providencia archívese el expediente:

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

∴

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril del año (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDGAR EDUARDO SANTOS GUALDRON

Demandado: DAVID TRESPALACIOS LEMUS

Radicado: 20001-40-03-003-2017-00427-00

Providencia: REQUERIR 317

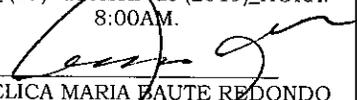
Este Despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, por lo tanto se sirve en requerir al ejecutante que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada el señor (a) DAVID TRESPALACIOS LEMUS, es decir se observa citación para notificación personal, pero no se aprecia la notificación mediante aviso, en ese sentido se requiere a la parte que notifique a la demandada en debida forma, para lo mismo se le otorgará el termino de (30) días, so pena de proceder a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 65 HOY_ (29) de Abril de (2019)_HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA HAUTE REDONDO Secretaria
--

V

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

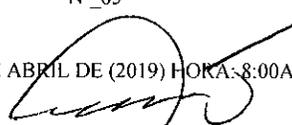
5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:-


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_65 HOY_(29) DE ABRIL DE (2019) HORA:8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8

Demandado: NERIS GREGORIA CASTILLO MARTINEZ y YENDRIS PINEDA CASTILLO.

Radicado: 20001-40-03-002-2017-00332-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) NERIS GREGORIA CASTILLO MARTINEZ y YENDRIS PINEDA CASTILLO, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (15) de Noviembre de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Abril Veintiséis (26) del año 2019.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CHEVIPLAN S.A., NIT # 830.001.133-7
DEMANDADO : WILSON DANIEL POLO BRITO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00278-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE APRUEBA
CONVENIO DE PAGO Y ORDENA LEVANTAR MEDIDA DE
INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULO.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error AL CITAR las característica del vehículo embargado y posteriormente inmovilizado, en providencia de fecha 22 de Abril de 2019, por lo que se,

RESUELVE:

Primero: EL ORDINAL SEGUNDO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2019, quedará así: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar ordenada en auto de fecha 26 de febrero de 2018, que consiste en, 1°.- Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado WILSON DANIEL POLO BRITO, IDENTIFICADO CON LA C.C. # 19.594.773, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS DE PLACAS: IHW -669; Clase de vehículo: AUTOMOVIL; Color ROJO VELVET; Modelo: 2016; Servicio: PARTICULAR; Marca: CHEVROLET; Tipo: SEDAN; Inscrito en la Secretaría de Tránsito de La Paz, Cesar. Oficiése a la SIJIN AUTOMOTORES DE LA POLICIA NACIONAL, a la Respectiva Secretaria y al Parqueadero de Depósitos Judiciales del Cesar S.A., para que obren de conformidad. 2°.- Sin lugar a levanta las medidas decretadas en providencia de fecha 05 de Junio de 2017, toda vez que fueron levantadas a través de auto de fecha 08 de Noviembre de 2017, cuyo oficio por el demandado, tal como consta en dicha decisión.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065
29-04-2019, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: YIMIS EDUARDO MENDOZA CATAÑO
DEMANDADO: ARNALDO ENRIQUE VALERA MOJICA
RADICADO: 20001-40-03-001-2017-00180 - 00.
REFERENCIA: AUTO QUE NIEGA MEDIDAS

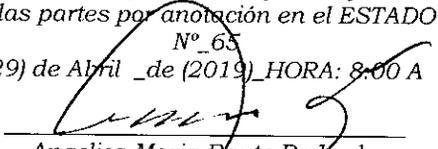
Este Despacho observa solicitud de la parte demandante en la cual se informa el incumplimiento de una medida, cabe resaltar que no se aprecia constancia de que la parte solicitante hubiese radicado la solicitud ante la entidad encargada de aplicar la misma. Por lo tanto se insta el pendiente que se sirva aportar el soporte que demuestre que la medida fue radicada ante la entidad encargada de aplicarla. Por otra parte deberá indicar con claridad lo que pretende que el Despacho realice en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p><i>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</i> N° 65 HOY (29) de Abril de (2019) HORA: 8:00 A M.</p> <p> Angelica Maria Baute Redondo Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

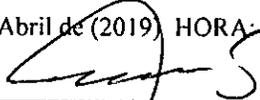
VALLEDUPAR - CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°_65

HOY_(29) de Abril de (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: JONNY URIBE SANCHEZ

ASUNTO: AUTO DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR
DESISTIMIENTO TÁCITO

RADICADO: 20001.-41- 89- 002-2017-00036-00

Este Despacho judicial ha evidenciado que la parte demandante, no atendió el requerimiento realizado mediante providencia de calendas (08) de Febrero de (2019), por tal motivo se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo indicado en el artículo 317 del C.G.P.

Por otra parte, de haberse decretado medidas cautelares se ordenara el levantamiento de las mismas.

Por lo antes indicado el Estrado;

RESUELVE:

Primero: Decrétese la terminación por desistimiento tácito de la presente demanda.

Segundo: Ordénese el levantamientos de las medias cautelares. Si se hubiesen decretado.

Tercero: Ordénese el desglose del título en favor de la parte demandante. Con la anotación correspondiente.

Cuarto: Previa ejecutoria de la presente providencia archívese el expediente:

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

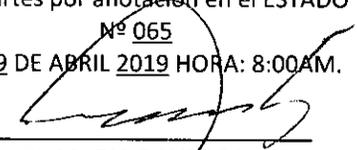
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JUSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 065
HOY 29 DE ABRIL 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL DOCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$7.250.216), más los intereses moratorios por valor de **SIETE MILLONES DOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$7.225.602)** para así dar un gran total de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$14.475.818)**.

POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS CONTENIDOS EN EL PAGARE N° 4513083035591922 DESDE EL DIEZ (10) DE MARZO DEL 2016 HASTA EL VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2019

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,5	\$ 7.318.608	20	\$ 120.025
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,5	\$ 7.318.608	90	\$ 563.716
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$ 7.318.608	90	\$ 585.672
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 7.318.608	90	\$ 603.511
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 7.318.608	90	\$ 613.116
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 7.318.608	90	\$ 612.842
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 7.318.608	90	\$ 603.236
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 7.318.608	30	\$ 193.486
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 7.318.608	30	\$ 191.748
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 7.318.608	30	\$ 190.009
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 7.318.608	30	\$ 189.277
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 7.318.608	30	\$ 192.205
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 7.318.608	30	\$ 189.186
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 7.318.608	30	\$ 187.356
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 7.318.608	30	\$ 186.990
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 7.318.608	30	\$ 183.240
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 7.318.608	30	\$ 183.240
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 7.318.608	30	\$ 182.416
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 7.318.608	30	\$ 181.227
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 7.318.608	30	\$ 179.580
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 7.318.608	30	\$ 178.300
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 7.318.608	30	\$ 177.476
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 7.318.608	30	\$ 175.281
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 7.318.608	30	\$ 180.221
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 7.318.608	30	\$ 177.202
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 7.318.608	26	\$ 153.178
				TOTAL	\$ 7.173.736

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **SIETE MILLONES TRECIENTOS DIECIOCHO SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$7.318.608)**, más los intereses moratorios por valor de **SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$7.173.736)** para así dar un gran total de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$14.492.344)**.

Para así dar un gran total del pagare N° 377815443642240 con un valor de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$14.475.818)**, mas el pagare N° 4513083035591922 con un valor de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$14.492.344)**, teniendo un total de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$28.968.162)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintiseis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DORIS DEL SOCORRO ESPITIA ELJACH
Radicación : 20001- 41-89-002-2016-01805-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS CONTENIDOS EN EL PAGARE N° 377815443642240 DESDE EL VEINTE (20) DE FEBRERO DEL 2016 HASTA EL VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2019

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,5	\$ 7.250.216	40	\$ 237.807
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,5	\$ 7.250.216	90	\$ 558.448
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$ 7.250.216	90	\$ 580.199
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 7.250.216	90	\$ 597.871
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 7.250.216	90	\$ 607.387
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 7.250.216	90	\$ 607.115
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 7.250.216	90	\$ 597.599
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 7.250.216	30	\$ 191.678
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 7.250.216	30	\$ 189.956
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 7.250.216	30	\$ 188.234
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 7.250.216	30	\$ 187.509
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 7.250.216	30	\$ 190.409
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 7.250.216	30	\$ 187.418
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 7.250.216	30	\$ 185.606
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 7.250.216	30	\$ 185.243
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 7.250.216	30	\$ 181.527
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 7.250.216	30	\$ 181.527
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 7.250.216	30	\$ 180.712
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 7.250.216	30	\$ 179.533
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 7.250.216	30	\$ 177.902
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 7.250.216	30	\$ 176.633
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 7.250.216	30	\$ 175.818
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 7.250.216	30	\$ 173.643
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 7.250.216	30	\$ 178.537
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 7.250.216	30	\$ 175.546
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 7.250.216	26	\$ 151.747
				TOTAL	\$ 7.225.602

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de SIETE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Abril Veintiséis (26) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: URIAS ANTONIO PULGARIN ROJAS
DEMANDADO : JORGE LUIS AÑEZ MENDOZA
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2016-01643-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 23 de MARZO de 2017, y a la fecha no se efectuado las diligencias para notificar dicha providencia, con lo cual se ha producido inactividad del proceso, pues la última actuación de parte se realizó el 05 de Mayo de 2017 para aportar la citación para diligencia de notificación personal quedando pendiente la notificación por aviso, por lo se decretará el desistimiento tácito de la demanda conforme al Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA EN AUTO DE FECHA 23 DE marzo DE 2017, la cual consiste en: 1° Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar el demandado JORGE LUIS AÑEZ MENDOZA, identificado con la CC. # 77.189.562 como empleado del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Oficiese. 2°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado JORGE LUIS AÑEZ MENDOZA, identificado con la CC. # 77.189.562, en los siguientes bancos: COLPATRIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO, BOGOTA, OCCIDENTE, Oficiese.

3°- Condenar en costas a la parte demandante.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065
HOY 29-04-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Abril Veintiséis (26) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LIBARDO MANUEL OYOLA
DEMANDADO : ALVARO VEGA BELEÑO
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2016-01622-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 25 de ABRIL de 2017, y a la fecha no se efectuado las diligencias para notificar dicha providencia, con lo cual se ha producido inactividad del proceso, por lo se decretará el desistimiento tácito de la demanda conforme al Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA EN AUTO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2016, la cual consiste en: 1° Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar el demandado ALVARO VEGA BELEÑO, identificado con la CC. # 77.196.255 como empleado de la EMPRESA COCACOLA. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado ALVARO VEGA BELEÑO CC # 77.196.255, en, BANCOLOMBIA. Oficiese. ACLARADA MEDIANTE AUTO DE RECHA 03 DE MAYO DE 2017, ASÍ: Ordinal 2°.- decretar el embargo y retención del 25% de los honorarios, devengados o por devengar del demandado ALVARO VEGA BELEÑO, con la cc. # 77.196.255, en calidad de contratista de la empresa COCACOLA. OFICIESE. 3° Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDTS, que tenga o llegare a tener el demandado ALVARO VEGA BELEÑO, con la cc. # 77.196.255, en el banco BANCOLOMBIA. Oficiese.

3°- Condenar en costas a la parte demandante.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

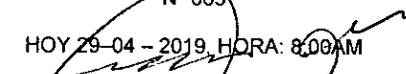
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065
HOY 29-04-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD con NIT 804015582-7

DEMANDADO: AMALIN LINETH MARTINEZ MEDINA con C.C. 1.065.639.431, VILMA DEL CARMEN MEDINA LEYVA con C.C. No. 36.591.722, NALVIS MENDEZ OLIVARES con C. C. No. 36.594.350 y EDILMA CIELO TIGREROS BERNAL con C.C. No. 31.471.003

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01478- 00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención del 30% del salario de la demandada **AMALIN LINETH MARTINEZ MEDINA** con C.C. No. 1.065.639.43. Límitese la medida hasta la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.486.048)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_65 HOY_(29) DE ABRIL DE (2019) HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de abril de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD con NIT. No. 804015582-7

DEMANDADO: MARTHA LORENA ROJAS MORALES con C.C. No. 49.745.664 y ANA ELENA IMBRECHT HERRERA con C.C. No. 49.745.179

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01382 - 00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

Atendiendo a la solicitud de la parte demandante el Despacho se sirve en aumentar el monto de la medida, por lo tanto la misma quedará de la siguiente manera:

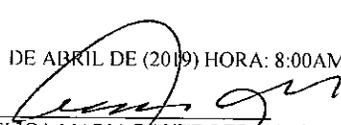
1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo de la demandada la señora ANA ELENA IMBRECHT HERRERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.745.179, en su calidad de empleada de la empresa social del Estado HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA. Limitese dicha medida hasta la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.952.087). Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 65 HOY_(29) DE ABRIL DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Abril Veintiséis (26) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO
DEMANDADO : ADRIANA YARIMA TAMARA CORONEL, IVAN DE JESUS CAMPO GOMEZ, Y SUJEIDIS PATRICIA TAMARA CORONEL
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2016-01379-00
ASUNTO AUTO QUE REALIZAR NUEVAMENTE PUBLICACION DEL EDICTO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia el Juzgado, se realizó publicación del edicto que ordena emplazar a los demandados IVAN DE JESUS CAMPO GOMEZ Y SUJEIDIS PATRICIA TAMARA CORONEL, con error en el segundo apellido del señor IVAN DE JESUS CAMPO GOMEZ., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

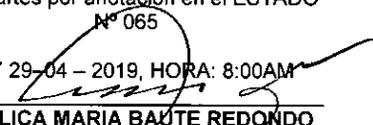
1°- Oórdénese publicar nuevamente el e dicto, para emplazar a los demandados, señores IVAN DE JESUS CAMPO GOMEZ Y SUJEIDIS PATRICIA TAMARA CORONEL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065 HOY 29-04 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Abril Veintiséis (26) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RODOLFO GALVIS
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA
CAUSANTE MARLENE DEL CARMEN AGUILAR MARTINEZ
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2016-01294-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 26 de JULIO de 2018, EN CUYA PROVIDENCIA se ordenó emplazar a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARLENE DEL CARMEN AGUILAR MARTINEZ, pues la parte demandante no ha retirado de secretaría el edicto y a la fecha no se efectuado la presentación del mismo para notificar dicha providencia, con lo cual se ha producido inactividad del proceso, por lo se decretará el desistimiento tácito de la demanda conforme al Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°.- EN CASO DE HABERSE DECRETADO MEDIDAS CAUTELARES, líbrense los oficios.
- 3°- Condenar en costas a la parte demandante.
- 4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

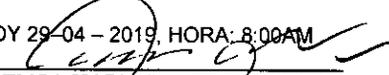
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065
HOY 29-04 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. 12 N° 15-20 PISO 3 EDIFICIO SAGRADO CORAZON VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 580 1739

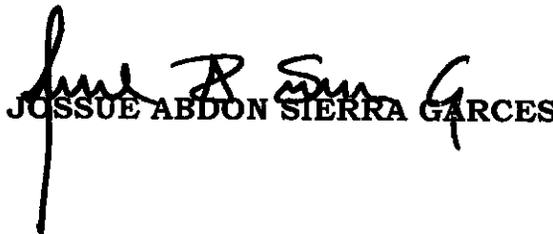
Valledupar, Veintiséis (26) de Abril de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOMULPEMU
Demandados: MARCELINO ENRIQUE GUERRA MAESTRE
Radicado: 20001-41-89-002-2016-01131-00.
Asunto : AUTO QUE NIEGA DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM.

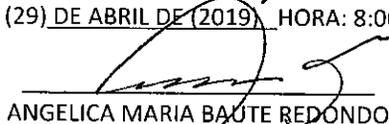
Este Despacho judicial observa solicitud de la parte demandante, en la cual requiere que designe curador, lo mismo no será atendido bajo sus pretensiones, lo anterior atendiendo a que la interesada no aporta constancia de haber notificado al curador designado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 65 HOY (29) DE ABRIL DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Abril Veintiséis (26) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COMPATIR S.A.
DEMANDADO : DEXI PEREZ CARDENAS Y JOSE TOBIAS RAMOS JIMENEZ
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2016-00958-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 06 de Octubre de 2016, posteriormente se ordenó emplazar a la demandada a través de Providencia de fecha 09 de Octubre de 2017, ulteriormente se requirió por el término de 30 días al demandante en auto de fecha 15 de Febrero de 2019 notificado en Estado 026 del 18 de febrero del actual año, para que efectuara la gestión tendiente a publicar el edicto y a la fecha no ha cumplido con la carga señalada, con lo cual se ha producido inactividad del proceso, por lo se tipifica del Ordinal 1.- del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

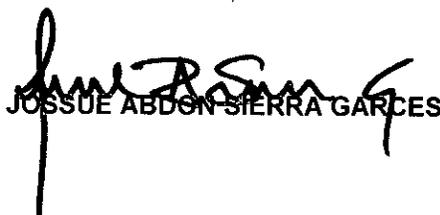
RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°.- En caso de haberse ordenado medias cautelares, librense los oficios respectivos-
- 3°- Condenar en costas a la parte demandante.
- 4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065 HOY 29-04 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Abril Veintiséis (26) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: KAREN LORENA SARABIA RANGEL
DEMANDADO : RAFAEL ENRIQUE POLO ARAUJO
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2016-00925-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 21 de Septiembre de 2016, posteriormente se requirió por el término de 30 días al demandante en auto de fecha 22 de Febrero de 2019 notificado en Estado 031 del 25 de febrero del actual año, para que efectuara la gestión tendiente a notificar el auto citado al inicio de ésta providencia y a la fecha no ha cumplido con la carga señalada, con lo cual se ha producido inactividad del proceso, por lo se tipifica del Ordinal 1.- del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETASE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA EN AUTO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2'16, la cual consiste en: 1° Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar el demandado RAFAEL ENRIQUE POLO ARAUJO, identificado con la CC. # 77.034,022, como empleado de la EMPRESA DRUMMOND LTDA. Oficiése.

3°- Condenar en costas a la parte demandante.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 065 HOY 29-04-2019. HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Abril Veintiséis (26) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.
DEMANDADO : GIOMAR JUDITH JULIO JULIO Y LEONARDO DAVID JULIO J.
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2016-00826-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 13 de SEPTIEMBRE de 2016, posteriormente se ordenó emplazar a los demandados a través de Providencia del 18 de OCTUBRE de 2017, ulteriormente se requirió por el término de 30 días al demandante en auto de fecha 12 de Febrero de 2019 notificado en Estado 023 del 13 de febrero del actual año, para que efectuara la gestión tendiente a publicar el edicto y a la fecha no ha cumplido con la carga señalada, con lo cual se ha producido inactividad del proceso, por lo se tipifica del Ordinal 1.- del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELARA ORDENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, que consiste en 1°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados GIOMAR JUDITH JULIO JULIO, CC # 49.785.146, y LEONARDO DAVID JULIO JULIO, con la CC. # 1.065.648.549 en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AV VILLAS, POPULAR, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BBVA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, AGRARIO Y COOMEVA. Oficiése.

3°- Condenar en costas a la parte demandante.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

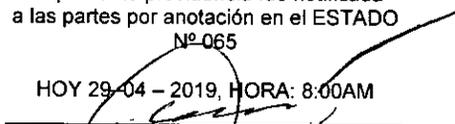
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JESSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 065
HOY 29-04 - 2019, HORA: 8:00AM
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Abril Veintiséis (26) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.
DEMANDADO : EINER ELIECER FERNANDEZ DIAZ Y MEARLIS MARIA URREGO
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2016-00814-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 08 de SEPTIEMBRE de 2016, posteriormente se ordenó emplazar a los demandados a través de Providencia del 26 de Julio de 2017, ulteriormente se requirió por el término de 30 días al demandante en auto de fecha 12 de Febrero de 2019 notificado en Estado 023 del 13 de febrero del actual año, para que efectuara la gestión tendiente a publicar el edicto y a la fecha no ha cumplido con la carga señalada, con lo cual se ha producido inactividad del proceso, por lo se tipifica del Ordinal 1.- del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELARA ORDENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016, que consiste en 1°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados MERLIS MARIA URREGO, CC # 49.737.942, y EINER ELIECER FERNANDEZ DIAZ, con la CC. # 77.185.105, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, POPULAR, COLPATRIA, BBVA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, AGRARIO, AV VILLAS. Oficiese. DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELARA ORDENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, que consiste en 1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar la demandada MERLIS MAARIA URREGO, identificada con la CC. # 49.737.942, como empleada de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Oficiese.

3°- Condenar en costas a la parte demandante.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065 HOY 29-04 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Abril Veintiséis (26) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YENNIS LUJCERO YEPES
DEMANDADO : HENRY DITA PALLARES
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2016-00766-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 09 de SEPTIEMBRE de 2016, y a la fecha no se efectuado las diligencias para notificar dicha providencia, con lo cual se ha producido inactividad del proceso, por lo se decretará el desistimiento tácito de la demanda conforme al Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA EN AUTO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016, la cual consiste en: 1° Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar el demandado HENRY DITA PALLAARES, identificado con la CC. # 77.157.208 como empleado de la PRODECO. Oficiese.

3°- Condenar en costas a la parte demandante.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

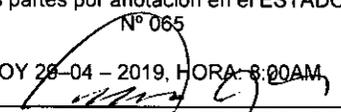
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065
HOY 28-04 - 2019, HORA: 8:00AM,  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$3.755.811)**, más los intereses moratorios por valor de **CUATRO MILLONES DOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.220.536)** para así dar un gran total de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SENTENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$7.976.347)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

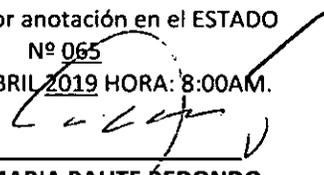
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 065 HOY <u>29</u> DE ABRIL <u>2019</u> HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintiseis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado : LISETH CAROLINA ZUÑIGA VALERA
Radicación : 20001- 41-89-002-2016-00388-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS CONTENIDOS EN EL PAGARE N° 4247014882155761 DESDE EL TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL 2015 HASTA EL VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2019

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1,5	\$ 3.755.811	17	\$ 51.239
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1,5	\$ 3.755.811	90	\$ 272.249
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,5	\$ 3.755.811	90	\$ 277.179
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,5	\$ 3.755.811	90	\$ 289.291
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$ 3.755.811	90	\$ 300.559
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 3.755.811	90	\$ 309.714
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 3.755.811	90	\$ 314.643
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 3.755.811	90	\$ 314.502
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 3.755.811	90	\$ 309.573
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 3.755.811	30	\$ 99.294
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 3.755.811	30	\$ 98.402
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 3.755.811	30	\$ 97.510
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 3.755.811	30	\$ 97.135
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 3.755.811	30	\$ 98.637
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 3.755.811	30	\$ 97.088
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 3.755.811	30	\$ 96.149
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 3.755.811	30	\$ 95.961
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 3.755.811	30	\$ 94.036
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 3.755.811	30	\$ 94.036
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 3.755.811	30	\$ 93.614
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 3.755.811	30	\$ 93.003
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 3.755.811	30	\$ 92.158
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 3.755.811	30	\$ 91.501
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 3.755.811	30	\$ 91.078
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 3.755.811	30	\$ 89.952
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 3.755.811	30	\$ 92.487
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 3.755.811	30	\$ 90.938
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 3.755.811	26	\$ 78.609
				TOTAL	\$ 4.220.536

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--

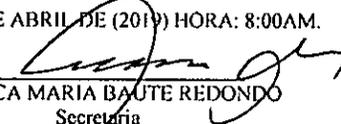

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 65
+

HOY_(29) DE ABRIL DE (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CHANEME COMERCIAL S.A.

Demandado: JAIRO RAFAEL SANTIAGO DIAZ

Radicado: 20001-41-89-002-2016-00304-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) JAIRO RAFAEL SANTIAGO DIAZ, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (25) de Mayo de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Abril Veintiséis (26) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..
DEMANDADO : RAMIRO ANTONIO GARZON PAHABUENA
RADICACIÓN : 20001- 40- 03- 001-2016-00204-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 24 de Agosto de 2016, corregida el 10 de octubre del citado calendario, posteriormente se ordenó emplazar a la demandada a través de Providencia del 20 de enero de 2017, también corregida el 15 de Noviembre de 2018, ulteriormente se requirió por el término de 30 días al demandante en auto de fecha 11 de Febrero de 2019 notificado en Estado 022 del 12 de febrero del actual año, para que efectuara la gestión tendiente a publicar el edicto y a la fecha no ha cumplido con la carga señalada, con lo cual se ha producido inactividad del proceso, por lo se tipifica del Ordinal 1.- del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELARA ORDENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2016, CORREGIDA EL 28 DE AGOSTO DE 2017, que consiste en 1°.- 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado RAMIRO ANTONIO PAHABUENA, CC # 3.960.306, en El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Oficiese.

3°- Condenar en costas a la parte demandante.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 065
HOY 29-04 - 2019, HORA: 8:06AM
 ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@endoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Abril Veintiséis (26) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO : ERICK FRAN CASTILLO MEDINA Y CAROLINA PUERTA C.
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2016-00062-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 13 de ABRIL de 2016, en auto de fecha 12 de julio de 2017 se ordenó emplazar a los demandados, la publicación fue arriada a la secretaria, la cual fue colgada en el registro nacional de emplazados y posteriormente se designó curador, no obstante se le requirió a la parte demandante notificara el auto que libra mandamiento de pago, otorgándosele 30 días para que cumpliera con la carga, posteriormente la demandante solicita relevo de curador, negándose tal pedimento en providencia de fecha 15 de febrero del presente año, como observa que el proceso se encuentra inactivo, se inicia el contero de los 30 días del citado requerimiento los cuales se encuentran cumplidos, por lo se decretará el desistimiento tácito de la demanda conforme al Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA EN AUTO DE FECHA 13 DE Abril DE 2016, la cual consiste en: 1° Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta, marca HONDA, de Placas: DJG – 39D, LÍNEA SPLENDOR NXG ES, Motor HA 12EFC9D01010, color NEGRO, MATRICULADO EN EL Municipio de la Paz, Cesar, de propiedad del demandado ERICK FRAN CASTILLO MEDINA, con CC. # 1.065.627.387, Oficiese a la SIJIN AUTOMOTORES, A la respectiva Secretaria y al parqueadero en caso de encontrarse inmovilizada. 2°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados ERIC FRAN CASTILLO MEDINA, identificado con la CC. # 1.065.627.387 y CAROLINA PUERTA CALDERON, identificada con la CC. # 77.189.562, en los siguientes bancos: Davivienda, BBVA, BANCOLOMBIA, OCCIDNETE, AGRARIO, BOGOTA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, Y POPULAR. Oficiese.

3°- Condenar en costas a la parte demandante.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 066
HOY 29-04-2019, HORA: 8:00AM
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

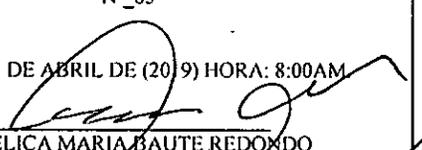
-:-


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_65

HOY_(29) DE ABRIL DE (2019) HORA: 8:00AM


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FINANCIA YA SAS

Demandado: ADALBERTO CALDERON TOVAR Y ALDOR JAVIER GONZALEZ ESMERAL

Radicado: 20001-41-89-002-2016-00045-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) ADALBERTO CALDERON TOVAR Y ALDOR JAVIER GONZALEZ ESMERAL, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (27) de Abril de (2016).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ANA JOSEFA NÚÑEZ HURTADO

Demandado: ISIDORO TORRES LUNA

Radicado: 20001-40-03-005-2016-00011-00

Asunto: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR.

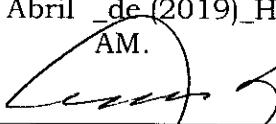
Este Despacho judicial se sirve en requerir al pagador de la empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., con el fin de que se sirva manifestar los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento al oficio No. 1356 del (30) de julio de 2018, mediante la cual se decretó el embargo del demandado el señor ISIDORO TORRES LUNA.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 65 HOY_(29) de Abril _de (2019)_HORA: 8:00 AM.  Angelica Maria Baute Redondo Secretario
